

Ayala, Morelos, el pago de una multa administrativa no fiscal que le fue remitida para su cobro por el Magistrado de la Tercera Sala de este Órgano Jurisdiccional, derivada del acuerdo del 15 de mayo de 2023, emitido en el expediente [REDACTED] [REDACTED] por el equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente en el año 2023 en el Estado de Morelos, que asciende a la cantidad total de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$519.00 (quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de gastos de ejecución del requerimiento de pago.

B) Los actos de notificación del requerimiento de pago número [REDACTED] del 13 de junio del 2023.

Se decretó el sobreseimiento del juicio al actualizarse la causal de improcedencia que establece el artículo 37, fracción XIII, y la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, porque la autoridad demandada dejó sin efectos los actos impugnados.

Antecedentes.

1. [REDACTED] [REDACTED] presentó demanda el 16 de agosto de 2023. Se admitió el 21 de agosto de 2023. Se concedió la suspensión del acto impugnado la que surtiría sus efectos una vez que se exhibiera la garantía por el importe de \$10,839.00 (diez mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Señaló como autoridades demandadas:

- a) DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- b) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] NOTIFICADORA Y EJECUTORA FISCAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER

EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS².

Como actos impugnados:

- I. *"El requerimiento de Pago del Crédito Fiscal número [REDACTED], emitido por el Director General de Recaudación de la Coordinación de Política de ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, mismo que fue defectuosamente notificado el día siete de julio de dos mil veintitrés.*
- II. *La notificación realizada por el Notificador y Ejecutor adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, el siete de julio de dos mil veintitrés, respecto del requerimiento de pago del crédito fiscal número [REDACTED]" (Sic)*

Como pretensiones:

- 1) *"Que se declare la Nulidad del requerimiento de pago del Crédito Fiscal número [REDACTED] emitido por el Director General de Recaudación de la Coordinación de Política de ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, mismo que fue defectuoso notificado el día siete de julio de dos mil veintitrés.*
- 2) *La Nulidad del Acta de Notificación de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, signada por el [REDACTED] en su carácter de notificador y ejecutor fiscal adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Coordinación de Política de ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.*
- 3) *Que se declare la Nulidad del Crédito Fiscal número [REDACTED] emitido por el Director General de Recaudación de la Coordinación de Política de ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, mismo que fue defectuoso notificado el día siete de julio de dos mil veintitrés." (Sic)*

2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.

3. Por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2023, se dejó sin

² Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 86 a 92 vuelta del proceso.

efectos la suspensión concedida, al no haber exhibido la garantía ordenada.

4. La parte actora no desahogó la vista dada con la contestación de demanda, ni amplió la demanda.

5. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Mediante acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, se abrió la dilación probatoria. El 06 de marzo de 2023, se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley del 03 de abril de 2024, quedó el expediente en estado de resolución.

Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

6. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Precisión y existencia del acto impugnado.

7. La parte actora señaló como actos impugnados los que se precisaron en el párrafo 1.I. y 1.II. de esta sentencia, los cuales se evocan como si a la letra se insertaran.

8. La existencia del primer acto impugnadopreciado en el párrafo 1.I. de esta sentencia, se acredita con la documental pública, consistente en copia certificada del requerimiento de pago ██████████ de fecha 13 de junio del 2023, emitido por el Director General de Recaudación de la Coordinación Política de

Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, consultable a hoja 52 del proceso³, a través del cual se le requirió a la parte actora Regidora de Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción, Archivos y Derechos Humanos del Municipio de Ayala, Morelos, el pago de una multa administrativa no fiscal que le fue remitida para su cobro por el Magistrado de la Tercera Sala de este Órgano Jurisdiccional, derivada del acuerdo del 15 de mayo de 2023, emitido en el expediente [REDACTED] [REDACTED] por el equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente en el año 2023 en el Estado de Morelos, que asciende a la cantidad total de \$10,893.00 (diez mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$519.00 (quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de gastos de ejecución del requerimiento de pago.

9. La existencia del **segundo acto impugnado** precisado en el párrafo 9.II. de esta sentencia, se acredita con la documental pública, consistente en acta de notificación estatal de fecha 07 de julio de 2023 consultable a hoja 22 y 23 del proceso⁴, suscrita por el Notificador y/o Ejecutor adscrito a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Coordinación de Política de Ingresos, en la que hace constar que llevó a cabo la diligencia de notificación del requerimiento de pago [REDACTED] de fecha 13 de junio del 2023, emitido por el Director General de Recaudación de la Coordinación Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con la ciudadana [REDACTED] [REDACTED], quien manifestó tener una relación laboral y en su calidad de empleada con la parte actora.

Causas de improcedencia y sobreseimiento.

10. Con fundamento en los artículos 37, último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado

³ Documental que hace prueba plena de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con el artículo 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al no haberla impugnado, ni objetado ninguna de las partes en términos del artículo 60 de la Ley de la materia.

⁴ Ibidem.

de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público y de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

11. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, conforme al artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está dotado de **plena jurisdicción**, es un órgano de control de la legalidad con potestad de anulación y está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos en armonía con las disposiciones legales que sean aplicables al caso concreto.

12. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa, entre otras cuestiones, que en este País todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

13. Los artículos 17 Constitucional y 8, numeral 1 (garantías judiciales) y 25, numeral 1 (protección judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de las personas a que se les administre justicia, el acceso a ésta y a contar con un recurso sencillo y rápido, o efectivo, **de ninguna manera** pueden ser interpretados en el sentido de que las causales de improcedencia del juicio de nulidad sean inaplicables, ni que el sobreseimiento en él, por sí, viola esos derechos.

14. Por el contrario, como el derecho de acceso a la justicia está condicionado o limitado a los plazos y términos que fijan las leyes, es claro que en ellas también pueden establecerse las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que los tribunales estén en posibilidad de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre la cuestión debatida.

15. Las autoridades demandadas hicieron valer la causa de improcedencia que establece el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, argumentan que han dejado sin efectos los actos impugnados, **es fundada**, como se explica.

16. Este Tribunal de oficio en términos del artículo 37, último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos⁵, determina que se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación a los actos impugnados:

I. *"El requerimiento de Pago del Crédito Fiscal número [REDACTED], emitido por el Director General de Recaudación de la Coordinación de Política de ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, mismo que fue defectuosamente notificado el día siete de julio de dos mil veintitrés.*

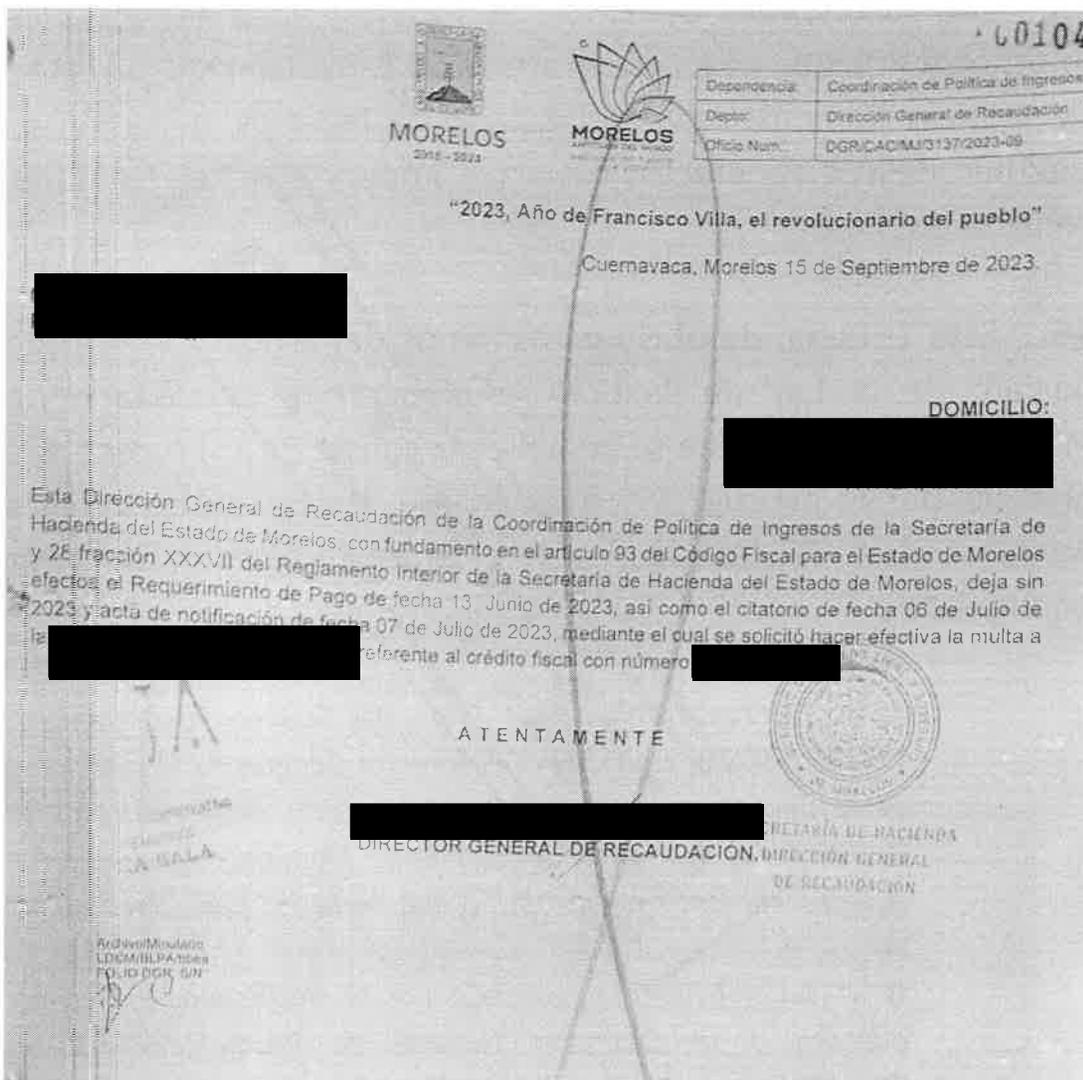
II. *La notificación realizada por el Notificador y Ejecutor adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, el siete de julio de dos mil veintitrés, respecto del requerimiento de pago del crédito fiscal número [REDACTED]."* (Sic)

17. Porque no pueden surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, toda vez que la autoridad demandada Director General de Recaudación de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, por oficio número

⁵ Artículo 37.- [...]

El Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia de las señaladas en este artículo, y en su caso, decretar el sobreseimiento del juicio respectivo

DGR/CAC/MJ/3137/2023-09 fecha 15 de septiembre de 2023, consultable a hoja 147 vuelta del proceso, dejó sin efectos el requerimiento de pago número [REDACTED] y el acta de notificación de ese crédito fiscal impugnado, al tenor de lo siguiente:



18. Con el cual se le dio vista a la parte actora por acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2023, consultable a hoja 67 y 67 vuelta del proceso, teniéndole por perdido el derecho para desahogar la vista por acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2023, consultable a hoja 69 del proceso.

19. De ahí que se determina que el requerimiento de pago y la notificación del requerimiento de pago impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, porque ha quedado insubsistentes al dejarlo sin efectos la autoridad demandada.

20. Cuenta habida que la ciudadana [REDACTED] en su carácter de Notificadora y Ejecutora Fiscal adscrita a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Coordinación de Política de Ingresos notificó a la parte actora ese oficio, como se acredita con la documental pública, consistente en el acta de notificación estatal de fecha 19 de septiembre de 2023, consultable a hoja 49 a 51 del proceso⁶.

21. De ahí que se determina que los actos impugnados no pueden surtir efecto legal o material alguno, porque han quedado insubsistentes al dejarlo sin efectos la autoridad demandada.

22. Por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos: *"Artículo 37.- El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente: [...] XIII.- Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o este no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo".*

23. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos⁷, se decreta el sobreseimiento del juicio en cuanto a los actos impugnados en relación a las autoridades demandadas.

24. Al haberse actualizado la citada causa de improcedencia, se hace innecesario abordar el estudio del fondo de los actos impugnados y las pretensiones precisadas en el párrafo 1.1), 1.2) y 1.3.) de esta sentencia.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

⁶ Documental que hace prueba plena de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con el artículo 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al no haberla impugnado, ni objetado ninguna de las partes en términos del artículo 60 de la Ley de la materia.

⁷ Artículo 38.- Procede el sobreseimiento del juicio:

[...]

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

[...].

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo⁸.

Parte dispositiva.

25. Se decreta el sobreseimiento del juicio porque se actualiza la causal de improcedencia que establece el artículo 37, fracción XIII, y la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante ALICIA DÍAZ BARCENAS, Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, en suplencia por ausencia de la Secretaria General de Acuerdos⁹, quien autoriza y da fe.

⁸ Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348.

⁹ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**ACTUARIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

ALICIA DÍAZ BARCENAS

ALICIA DÍAZ BARCENAS, Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, en suplencia por ausencia de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número **TJA/1ºS/209/2023** relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] en contra del TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRA, misma que fue aprobada en pleno del diez de julio del dos mil veinticuatro. DOY FE

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "J. H. [unclear]".

Handwritten text, possibly a name or address, including the word "Merrill".

Handwritten number "34".

Faint handwritten text at the top left of the page.

Large area of very faint, illegible handwritten text in the middle of the page.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or address.